Nº 175 - TOMO 411 29 DE MAYO DE 2002



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

22ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 28 de mayo de 2002.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria a solicitud de varios señores Senadores, mañana miércoles 29, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión particular del proyecto de ley aprobado con modificaciones por la Cámara de Representantes, por el cual se gravan con el IVA las frutas, flores y hortalizas para financiar el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja.
Carp. Nº 751/02 - Rep. Nº 430/02 y Anexo I

2º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a capitalizar el Banco Hipotecario del Uruguay, por la vía de subrogación de su deuda con el Banco Hipotecario del Uruguay, refinanciada según convenio entre ambas instituciones de 2 de julio de 1998.
Carp. Nº 808/02 - Rep. Nº 458/02

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario."

"Montevideo, 28 de mayo de 2002.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores

Los señores Senadores abajo firmantes solicitan se convoque al Cuerpo a sesión extraordinaria para el día de mañana miércoles 29 de mayo a la hora 16, a fin de considerar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, al proyecto de ley por el que se gravan con el IVA las frutas, flores y hortalizas para financiar el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja y el proyecto de ley por el que se capitaliza al Banco Hipotecario del Uruguay.

Saludamos a usted con atenta consideración.

Atchugarry, Sanabria, Riesgo, Fau, Heber, Senadores."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores, **Arismendi, Astori, Atchugarry, Barrios Tassano, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, García Costa, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Riesgo, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Brause** y **Gargano** y con aviso la señora Senadora **Pou** y el señor Senador **Fernández**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 10 minutos)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados aprobado en la ciudad de Nueva York el 25 de mayo de 2000;

- por el que se suspenden los lanzamientos que se realicen durante el período invernal en casas habitación, locales y predios utilizados con este fin, en los cuales estén viviendo menores de 14 años, mujeres embarazadas o personas mayores de 70 años de edad;

- por el que se concede pensión graciable a la señora María Carmen Devitta;

- por el que se aprueba el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Río de Janeiro, el 10 de diciembre de 1998;

- por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones, suscrito en Montevideo, el 30 de junio de 1999;

- por el que se aprueba el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR, suscrito en Río de Janeiro, el 10 de diciembre de 1998;

- por el que se autoriza la salida del país de una representación de la Fuerza Aérea Uruguaya a efectos de participar en los actos conmemorativos del cincuenta aniversario del Colegio Militar de Aviación "Teniente General Germán Busch", en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia;

- por el que se establece que en las obras edilicias mediante convenio con el Estado se deberá facilitar el acceso, desplazamiento y utilización por parte de las personas con capacidades diferentes;

- por el que se amplía la participación de efectivos del Ejército Nacional en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República del Congo;

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

El Ministro de Salud Pública remite:

- nota relacionada con la exposición escrita presentada por el señor Senador Roque Arregui sobre el Hospital "Dr. Zoilo A. Chelle" de la ciudad de Mercedes, adjuntando un informe elaborado por la División Jurídico Notarial.

La información solicitada por los señores Senadores Alberto Cid y Manuel Núñez, referente al supuesto ofrecimiento por parte de la Xunta de Galicia, de un préstamo de decenas de millones de dólares a la Mutualista Casa de Galicia.

- y ampliación de la información solicitada por el señor Senador Roque Arregui referida al Hospital "Dr. Zoilo A. Chelle" de la ciudad de Mercedes.

- OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS A LOS RESPECTIVOS SEÑORES SENADORES.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia remite nota en la que expresa su interés en ser oído respecto del Proyecto de Reforma del Proceso Aduanero, a estudio de la Comisión de Hacienda, por considerar que tal proyecto incumbe a la Administración de Justicia.

- A LA COMISION DE HACIENDA.

La Cámara de Representantes comunica que ha sancionado el siguiente proyecto de ley:

- por el que se modifica el régimen impositivo.

- TENGASE PRESENTE Y AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES.

- y remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se dispone la publicación de las licitaciones públicas, correspondientes a obras o concesiones a realizarse en el interior del país, en un diario del respectivo departamento.

- A LA COMISION DE HACIENDA.

- por el que se designa "Dr. Aníbal Acosta Estapé" el Liceo de Río Branco, del departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

- por el que se designa "Italia" la Escuela Nº 10, del barrio Salto Nuevo de la ciudad capital del departamento de Salto.

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

- por el que se establece como "Día del Cantor Nacional" el 24 de junio de cada año.

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

La Cámara de Representantes remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Nacional Carlos Baráibar, referidas al Foro Internacional Democracia y Cooperación realizado en la ciudad de Cáceres, región de Extremadura, en el Reino de España.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Cuerpo, el señor Senador Luis Alberto Heber solicita se curse una exposición escrita relacionada con la aparición de numerosos casos de hepatitis en el Barrio Leone del departamento de Cerro Largo por las malas condiciones de higiene y salubridad existentes, con destino a los Ministerios de Salud Pública y de Transporte y Obras Públicas, a la Intendencia Municipal de Cerro Largo y a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

- HA SIDO DISTRIBUIDA. SE PROCEDERA A VOTAR EL

TRAMITE SOLICITADO UNA VEZ FINALIZADOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Comisión de Educación y Cultura remite informado el proyecto de ley por el cual se designa con el nombre de Maestro Dardo Manuel Ramos el Instituto de Formación Docente de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

- *REPARTASE E INCLUYASE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION ORDINARIA.*

La Junta Departamental de Paysandú remite nota solicitando:

- se fije como lugar definitivo para los restos del cacique charrúa Vaimaca Pirú un sitio a determinar en la región del arroyo Salsipuedes, establecimiento de las últimas tribus de esa etnia y donde fuera capturado el cacique.

- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.*

- se suspenda el cobro del monotributo, a fin de implementar normas que contemplen a los feriantes del interior.

- *A LA COMISION DE HACIENDA.*

- y remite la versión taquigráfica de las palabras del Edil Ricardo Mello en relación a la movilización del día 16 de abril de 2002, convocada por la denominada Concertación para el Crecimiento.

- *TENGASE PRESENTE.*

El Poder Ejecutivo remite mensaje comunicando la promulgación del proyecto de ley por el que se modifica el régimen impositivo.

- *AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVESE.*"

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Brause solicita licencia por el día de la fecha."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 29 de mayo de 2002.

Señor
Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis A. Hierro
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted, se me conceda licencia el día 29 de mayo, por razones de índole particular y se convoque a mi suplente respectivo.

Saludo a usted muy atentamente,

Dr. Alberto Brause Berreta, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 16 en 17. **Afirmativa.**

5) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una nota de desistimiento llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Daniel Cairo comunica que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto."

- Queda convocado el señor Senador Honorio Barrios Tassano, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrare en Antesala, se le invita a pasar al Recinto.

(Ingresa a Sala el señor Senador Barrios Tassano)

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Gargano solicita licencia por el período comprendido entre los días 29 de mayo y 6 de junio inclusive."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 27 de mayo de 2002.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente del Partido Socialista del Uruguay y miembro del Consejo de la Internacional Socialista, fui invitado a la reunión del mencionado Consejo, que se realizará en la ciudad de Casablanca-Marruecos.

Por tal motivo solicito al Senado de la República, me otorgue licencia para concurrir a tal evento, en el período comprendido entre los días 29 de mayo al 6 de junio inclusive, de conformidad con el inc. C del artículo 1º de la Ley Nº 16.455.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente,

Reinaldo Gargano, Senador ."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 18 en 19. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Senador Gonzalo Fernández, quien ya ha prestado el juramento de estilo, por lo que si se encontrare en Antesala, se le invita a pasar al Recinto.

7) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Heber para la exposición escrita que presentara y de la que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

(Se vota:)

- 18 en 20.**Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 7 de mayo de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López.

En virtud de de lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Cámara, cúmpleme efectuar la siguiente exposición escrita, solicitando se remita la misma a los Ministerios de Salud Pública y de Transporte y Obras Públicas, a la Intendencia Municipal de Cerro Largo y a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Las fuerzas vivas del Barrio Leone, ubicado en el departamento de Cerro Largo, han expresado su grave preocupación, por la verificación de treinta casos de hepatitis, lo que en la localidad evidencia un serio peligro, ya que se trata de un elevadísimo porcentaje de personas enfermas con relación a una población de pequeña magnitud.

Asimismo, su descontento se basa fundamentalmente en la ausencia de saneamiento, lo cual, como es hartamente conocido, determina que las condiciones de higiene y salubridad no sean las más adecuadas para la efectiva protección de la población.

Esta deficiente situación, que favorece la proliferación de enfermedades de altísimo riesgo con las consiguientes consecuencias nefastas para la salud humana, reconoce su origen debido a que, si bien se le requirió a OSE la realización del saneamiento respectivo, esta administración, estimó que existían otras obras que le merecían una prioridad mayor y no dedicó sus esfuerzos para los trabajos de saneamiento, lo que hasta la fecha no se ha solucionado.

Resulta ocioso mencionar el legítimo derecho que tienen todos y cada uno de nuestros conciudadanos, a poder transcurrir su existencia en condiciones que contemplen las mínimas y elementales necesidades que aseguren, al menos su salud. Más aún, cuando se trata de una barriada que se distingue por su esforzado trabajo y ejemplar contracción para el desarrollo de su comunidad.

Por todo lo expuesto, solicito de las autoridades competentes la urgente solución de tan lamentable situación.

Luis Alberto Heber, Senador."

8) BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el Orden del Día.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Mociono para que el segundo punto del Orden del Día sea declarado grave y pase a considerarse de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Atchugarry.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a capitalizar el Banco Hipotecario del Uruguay, por la vía de subrogación de su deuda con el Banco Central del Uruguay, refinanciada según convenio entre ambas instituciones de 2 de julio de 1998. (Carp. Nº 808/02 - Rep. Nº 458/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 808/02
Rep. Nº 458/02

Presidencia de la
República Oriental del Uruguay

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 21 de mayo de 2002.

Señor Presidente de la
Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley referido a la autorización para capitalizar hasta en U$S 550:000.000 (dólares americanos de los Estados Unidos de América quinientos cincuenta millones) al Banco Hipotecario del Uruguay, por la vía de la subrogación de su deuda con el Banco Central del Uruguay, refinanciada según convenio entre ambas instituciones de 2 de julio de 1998.

El Banco Hipotecario del Uruguay de acuerdo al texto proyectado cancelará todos los créditos contra el Poder Ejecutivo, que se encuentren previsionados en por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) y cederá al Poder Ejecutivo créditos contra el sector privado previsionados en por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) con el límite que se establece.

Por otro lado, se propone aplicar al Banco Hipotecario del Uruguay y al Banco de la República Oriental del Uruguay el artículo 18, literal c) del Decreto-Ley Nº 15.322 de 23 de setiembre de 1982, sus concordantes y modificativas.

Asimismo, se proyecta aplicar a los miembros de los directorios del Banco Hipotecario del Uruguay y del Banco de la República Oriental del Uruguay los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 16.696 de 30 de marzo de 1995.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Alberto Bensión, Luis Leglise.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a capitalizar hasta en U$S 550:000.000 (quinientos cincuenta millones de dólares americanos de los Estados Unidos de América) al Banco Hipotecario del Uruguay, por la vía de la subrogación de su deuda con el Banco Central del Uruguay, refinanciada según convenio entre ambas instituciones de 2 de julio de 1998.

El Banco Hipotecario del Uruguay:

a) cancelará todos los créditos contra el Poder Ejecutivo, que se encuentren previsionados en por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento);

b) cederá al Poder Ejecutivo créditos contra el sector privado previsionados en por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento).

La suma de lo establecido en los literales a) y b) precedentes, no podrá superar el importe referido en el inciso primero.

Artículo 2º.- Será aplicable al Banco Hipotecario del Uruguay y al Banco de la República Oriental del Uruguay el

artículo 18, literal c) del Decreto-Ley Nº 15.322 de 23 de setiembre de 1982, sus concordantes y modificativas.

La incompatibilidad dispuesta en el artículo 18, literal c) del Decreto-Ley Nº 15.322 de 23 de setiembre de 1982, se mantendrá hasta un año después del abandono del cargo por el funcionario correspondiente.

Artículo 3º.- Serán aplicables a los miembros de los directorios del Banco Hipotecario del Uruguay y del Banco de la República Oriental del Uruguay los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 16.696 de 30 de marzo de 1995.

Alberto Bensión, Luis Leglise."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- La Comisión de Hacienda del Senado en el día de ayer aprobó por unanimidad este proyecto de ley que viene del Poder Ejecutivo y acerca del cual recibimos el asesoramiento del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A través del mismo se subroga la deuda del Banco Hipotecario con el Banco Central del Uruguay, de acuerdo con lo que establece el artículo 1º del proyecto de ley que tiene a consideración el Plenario del Senado y que señala la autorización al Poder Ejecutivo para capitalizar al Banco Hipotecario del Uruguay hasta en la suma de U$S 550:000.000. Según lo que se está proponiendo, señor Presidente, se trata de activos que están previsionados, esto es, cubiertos por previsiones bancarias de acuerdo con normas bancocentralistas, por lo menos en el 95% de su valor nominal.

Por la vía de esta operación, sobre la cual ya se había discutido en el país largamente, no se está procurando mejorar la liquidez del Banco Hipotecario del Uruguay, porque con este tipo de decisiones la liquidez bancaria no se altera, pero sí están mejorando las condiciones de solvencia del Banco. Como se sabe, la solvencia se mide a través de las relaciones entre las colocaciones de los Bancos y los depósitos que reciben y, al mejorar el perfil de las colocaciones por la vía de esta subrogación, se mejora la solvencia del Banco. De esta manera, se da un primer paso para eventuales reestructuras en el futuro que, oportunamente, tendremos que discutir en el país, dada la situación que atraviesa el Banco.

De más está decir que el proceso de endeudamiento que ahora se está encarando por esta vía es de larga data y se originó por operaciones que en el país se gestaron antes, incluso, del advenimiento de la democracia, durante la época de la dictadura militar.

Quiero aclarar, señor Presidente, que tal como se nos informó en el día de ayer a los integrantes de la Comisión de Hacienda, por esta vía no se está renunciando -sino todo lo contrario- a hacer eventuales gestiones de cobro de estos activos, respecto a los cuales no está definido un procedimiento concreto. Incluso, podría llegar a ser utilizado el servicio especializado del propio Banco Hipotecario para hacer estas gestiones, no obstante y sin perjuicio de la subrogación. Los recursos que se puedan obtener de esas gestiones de cobro deberían ser dedicados a la puesta en práctica de programas especiales de vivienda.

Por las características de la operación, vamos a proponer una pequeña modificación en el artículo 1º del proyecto, agregando un inciso que establezca que esta subrogación no debería ser computada a los efectos del límite establecido para el endeudamiento del Poder Ejecutivo, que tiene carácter legal. Esto fue omitido en la versión original del proyecto, pero los señores Senadores integrantes del Cuerpo comprenderán que esta operación, dado su monto, los objetivos y las finalidades que persigue -que son mejorar las condiciones de solvencia del Banco Hipotecario del Uruguay-, no debería afectar otra herramienta de política económica, como es el endeudamiento del Poder Ejecutivo. Si nosotros computáramos esta subrogación en los límites de endeudamiento del Poder Ejecutivo, prácticamente estaríamos obligando a éste último a no poder seguir utilizando esta herramienta.

Por lo tanto, vamos a proponer un agregado al artículo 1º, cuya redacción oportunamente acercaremos a la Mesa, por la cual esta subrogación no se computará a los efectos de la determinación de los límites de endeudamiento del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, además de lo informado y dadas las características que se han podido percibir en la realidad del sistema financiero público en el Uruguay de los últimos años, el proyecto está proponiendo agregar dos tipos de incompatibilidad que el país conoce, pero que hasta ahora no eran aplicables al Banco Hipotecario del Uruguay. Por un lado, están las incompatibilidades que surgen de la llamada Ley de Intermediación Financiera, originada en el Decreto-Ley Nº 15.322, de 23 de setiembre de 1982 y modificativas correspondientes. Esa incompatibilidad, que está en el inciso c) del artículo 18, prohíbe a las empresas comprendidas en el Decreto-Ley -empresas de intermediación financiera- conceder créditos o avales a su personal superior, sean directores, síndicos, fiscales, asesores o personas que desempeñen cargos de dirección o gerencia en las mismas, así como a empresas o instituciones de cualquier naturaleza en las que estas personas actúen en forma rentada u honoraria, como directores, directivos, síndicos, fiscales, o en cargos superiores, ya sea de dirección, gerencia o asesoría,

sea esta situación directa o indirecta a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza.

El artículo 2º del proyecto de ley que se está presentando a consideración del Senado en la tarde de hoy señala que la incompatibilidad que reza en el inciso c) del artículo 18 de la Ley de Intermediación Financiera será aplicable al Banco Hipotecario del Uruguay y al Banco de la República Oriental del Uruguay.

Por otra parte, se establece una segunda incompatibilidad, que no está en la Ley de Intermediación Financiera, sino en la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, concretamente en los artículos 20 y 21. El artículo 3º del presente proyecto de ley dice que serán aplicables a los miembros de los Directorios del Banco Hipotecario del Uruguay y del Banco de la República igualmente las incompatibilidades previstas por estos artículos. La primera incompatibilidad refiere a la obligación de los miembros del Directorio de ambos Bancos -ahora estamos hablando del Banco Hipotecario, pero también va para el Banco de la República- a declarar sin reserva alguna todos los intereses de carácter privado que puedan tener en asuntos que deban ser tratados o resueltos por el Directorio y se abstendrán de intervenir o votar en los acuerdos o resoluciones del Directorio que se relacionen con dichos intereses. La segunda, que tiene que ver principalmente con responsabilidades, señala que, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República, los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos. Quedan dispensados de esta responsabilidad los presentes que hubieran hecho constar en actas su disentimiento y los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su disentimiento en la primera oportunidad en que les resulte posible.

En suma, señor Presidente, se trata de una subrogación con efectos contables -esto lo quiero subrayar especialmente- muy importantes a los fines de la conformación del balance del Banco Hipotecario del Uruguay. Vuelvo a repetir que los efectos contables son en el plano de la solvencia, no de la liquidez. Quiere decir que esto no modifica en absoluto la liquidez del Banco Hipotecario del Uruguay.

Acerca de la posibilidad de hacer gestiones de cobro sobre los activos que refieren a la subrogación, se interrogó al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y señaló que estaba en estudio, pero que incluso se podrían utilizar los propios servicios especializados del Banco. Como opinión personal, creo que sería la mejor solución, porque los servicios del Banco son los que más conocen su Cartera y saben cómo hacer gestiones de cobro.

Finalmente, reitero que estas incompatibilidades no sólo irían para los Directores del Banco Hipotecario, sino también para los del Banco de la República.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: quisiera plantear algunas preguntas al señor Senador Astori en su carácter de Miembro Informante.

La primera tiene que ver con la expresión “previsionados”, que él explicaba hace unos minutos. Nosotros no conocíamos esa expresión; parece que es del lenguaje técnico contable, pero no es castiza. He recurrido a la última edición del Diccionario de la Real Academia Española que la Mesa ha tenido a bien comprar y que tenemos por tanto a nuestra disposición en forma inmediata. Allí figura la palabra “previsión”, pero no el verbo “previsionar” ni la palabra “previsionado”, que de existir sería una declinación de ese verbo. En el correr de su exposición, el señor Senador Astori señaló cuál era la definición en otras palabras, a mi juicio, más del caso que la de “previsionado” que se propone. Considero útil la modificación, ya que para los que no somos técnicos, y en el caso además de quienes queremos usar nuestro idioma, quedaría más claro para todos.

Descuento que el señor Miembro Informante encontrará una redacción apropiada. Es un detalle, señor Presidente, pero necesario e importante en este caso.

En segundo lugar, se ceden las carteras de créditos del Banco Hipotecario, sobre todo la del inciso b), que son los de créditos a cobrar contra el sector privado. El Miembro Informante nos señaló verbalmente que ello era sin perjuicio de lo cual el Banco Hipotecario conserva las potestades de cobro. Sin embargo, tal circunstancia no está referida en el texto legal y de atenernos a lo consignado, implicaría que el Banco Central tenga que proceder, por lo menos en principio, lo que se hace totalmente imposible y no entro en el análisis de algo muy obvio. Pregunto al señor Miembro Informante si no sería del caso añadir la siguiente redacción en el lugar del caso: “cuyos créditos continuarán siendo gestionados por el Banco Hipotecario”. Pienso que así se podría evitar que en el futuro alguien se oponga a un cobro judicial porque de acuerdo con esta ley es deudor del Banco Central y dejó de serlo del Banco Hipotecario.

No sé si el señor Miembro Informante considera de utilidad estas sugerencias; si es así, queda en sus manos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Miembro Informante.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ASTORI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Deseo saber a cuánto ascienden los créditos contra el Poder Ejecutivo que figuran en el literal a).

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Miembro Informante.

SEÑOR ASTORI.- Comienzo por lo último.

No sé a cuánto ascienden esos créditos, aunque seguramente la cifra es mayor a la que aquí se está disponiendo, que son U$S 550:000.000; tengo entendido que supera los U$S 600:000.000, si no recuerdo mal. Aunque ahora no tengo la cifra exacta, ella obra en la versión taquigráfica, que podrá ser consultada una vez que la tengamos en nuestro poder. No debe olvidarse que aquí hay una autorización a capitalizar hasta esa suma, pero la deuda es mayor.

Sobre el segundo tema planteado por el señor Senador García Costa, señalo que los deudores pasan a ser deudores del Poder Ejecutivo y dejan de serlo del Banco Hipotecario, no obstante lo cual, cuando así se resuelva, la gestión de cobro puede corresponder, entre otros, al Banco Hipotecario. Reitero que pasan a ser deudores del Poder Ejecutivo, lo cual está dicho claramente en el proyecto de ley. Creo que no sería conveniente que el proyecto hablara de una gestión de cobro que no sabemos quién ni cómo va a realizar. Eso no se sabe y el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dijo claramente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ASTORI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Comprendo perfectamente lo que nos dice el señor Senador Astori y me parece de lógica. Pero entonces, ¿no podríamos utilizar una expresión genérica? Repito que tengo la previsión -aquí sí empleo el término "previsión"; no estoy "previsionado"- de que se susciten problemas, y lo que la ley hace es ceder a favor del Poder Ejecutivo la deuda con el Banco Central. Pero podría sostenerse que ello no autoriza al Poder Ejecutivo a entregar gestiones de cobro a terceros, aun cuando sean entidades del Estado. ¿Por qué no legislar en este texto: "Sin perjuicio de lo establecido, el Banco Central o el Poder Ejecutivo dispondrán a cargo de quién estarán las gestiones de cobro pertinentes"?

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Miembro Informante.

SEÑOR ASTORI.- Adelanto que no tengo ningún inconveniente al respecto. Simplemente estaba aclarando que, efectivamente, los deudores pasan a ser deudores del Poder Ejecutivo. Tampoco tengo ningún inconveniente -supongo que si algún colega lo tiene, lo expresará- en agregar lo que propone el señor Senador García Costa. Se puede decir: "sin perjuicio de lo que se disponga en el futuro acerca de las gestiones de cobro de estos créditos".

Si el señor Presidente lo acepta, me encargo de proponer una redacción al respecto.

SEÑOR ATCHUGARRY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ASTORI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Atchugarry.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: adhiero a lo que está manifestando el señor Miembro Informante en el sentido de incorporar la facultad expresa que sugería el señor Senador García Costa.

También quiero decir que la cifra que se presentó sobre la deuda actualizada que el Banco Hipotecario mantendría con el Banco Central es de algo más de U$S 660:000.000. Quería precisar esta cifra, dado que todavía no contamos con la versión taquigráfica.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Miembro Informante.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ASTORI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que la propuesta que acaba de hacer el señor Senador Astori satisface todas las inquietudes, pero aunque no se incluyera la cláusula sugerida, una vieja experiencia bancaria me hace recordar que en una cantidad de hipótesis el Poder Ejecutivo encargaba -con consentimiento- tanto al Banco de la República como al Banco Central, gestiones judiciales y no sólo de cobro. Conozco demandas contra el Estado que fueron defendidas

-en algún caso tuve el honor de hacerlo- por el Banco Central, porque estaban vinculadas con la actividad bancocentralista. Quiere decir que la facultad del Estado ya existe por norma genérica, incluso en el Código General del Proceso.

Igualmente, me parece que la fórmula que sugería el señor Senador Astori contempla la inquietud general.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Miembro Informante.

SEÑOR ASTORI.- Me queda por contestar la última de las observaciones, que en realidad fue la primera. Otra vez tenemos el dilema entre el lenguaje correcto y el lenguaje lleno de neologismos entendidos por los ambientes especializados. En el nuestro, el término "previsionado" es absolutamente conocido y entendible, aunque no muy sujeto ni encuadrable con las normas del idioma español; lo reconozco. Si queremos incluir otra expresión, podríamos acudir a una vía un poco más larga y en vez de decir "activos previsionados", diríamos "activos cubiertos por previsiones de incobrabilidad", o algo por el estilo. No tengo inconveniente en establecerlo de esa forma, aunque reitero que la que usamos es la palabra técnica de recibo en el ambiente contable. De todas formas estoy a lo que disponga el Senado; personalmente, no tengo inconveniente alguno en apelar a esa expresión un poco más larga, que también podría ser de recibo. Reitero que la alternativa que propongo es "previsiones contables referidas a su cobrabilidad" o "previsiones de incobrabilidad".

Si el Senado está de acuerdo y no hay inconveniente, atenderíamos la sugerencia del señor Senador García Costa de esta manera.

Mi última propuesta -que ya adelanté en el informe- consiste en agregar un inciso en el artículo primero que diga lo siguiente: "La deuda a que refiere el inciso precedente no será computada a los efectos de la determinación de los límites de endeudamiento del Poder Ejecutivo".

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ASTORI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿La propuesta sería agregar un inciso final al artículo 1º?

SEÑOR ASTORI.- Exactamente, señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces, creo que debiera decir: "la deuda referida en el inciso anterior", para no repetir la palabra "precedente" que está en el primer inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Dónde queda incorporado el párrafo?

SEÑOR ASTORI.- Al final del artículo se introduciría esta frase, que en lugar de decir "inciso precedente" diría "la deuda a que refiere el primer inciso del presente artículo no será computada a los efectos de la determinación de los límites de endeudamiento del Poder Ejecutivo". Ese sería el inciso final del artículo 1º.

En cuanto a las otras modificaciones, mis propuestas son las siguientes. El primer inciso dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo a capitalizar hasta en U$S 550:000.000 (quinientos cincuenta millones de dólares americanos de los Estados Unidos de América) al Banco Hipotecario del Uruguay, por la vía de la subrogación de su deuda con el Banco Central del Uruguay, refinanciada según convenio entre ambas instituciones de 2 de julio de 1998". Aquí pondríamos una coma y agregaríamos: "y sin perjuicio de lo que se disponga en el futuro acerca de las gestiones de cobro de la deuda referida". Esta era una de las observaciones formuladas por el señor Senador García Costa. Me acotan que habría que eliminar la expresión "en el futuro".

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Podría repetir cuál sería la modificación?

SEÑOR ASTORI.- Después de "1998" iría una coma y a continuación diría: "y sin perjuicio de lo que se disponga acerca de las gestiones de cobro de la deuda referida".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería oportuno hacer la relectura de la frase referida a los "activos previsionados".

SEÑOR ASTORI.- Eso va en los literales, que vienen a continuación.

El artículo 1º continúa diciendo: "El Banco Hipotecario del Uruguay: a) cancelará todos los créditos contra el Poder Ejecutivo, que se encuentren" -y ahora sí sustituimos "previsionados"- "cubiertos por previsiones de incobrabilidad en por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento); b) cederá al Poder Ejecutivo créditos contra el sector privado cubiertos por previsiones de incobrabilidad" -nuevamente esto en lugar de "previsionados"-, "en por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento)".

Luego, al final del artículo, iría el inciso al que aludimos antes: "La deuda a que refiere el primer inciso del presente artículo no será computada a los efectos de la determinación de los límites de endeudamiento del Poder Ejecutivo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"**Artículo 1º**.- Autorízase al Poder Ejecutivo a capitalizar hasta en U$S 550:000.000 (quinientos cincuenta millones de dólares americanos de los Estados Unidos de América) al Banco Hipotecario del Uruguay, por la vía de la subrogación de su deuda con el Banco Central del Uruguay, refinanciada según convenio entre ambas instituciones de 2 de julio de 1998, y sin perjuicio de lo que se disponga acerca de las gestiones de cobro de la deuda referida.

El Banco Hipotecario del Uruguay:

a) cancelará todos los créditos contra el Poder Ejecutivo, que se encuentren cubiertos por previsiones de incobrabilidad en por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento);

b) cederá al Poder Ejecutivo créditos contra el sector privado cubiertos por previsiones de incobrabilidad en por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento).

La suma de lo establecido en los literales a) y b) precedentes, no podrá superar el importe referido en el inciso primero.

La deuda a que refiere el primer inciso del presente artículo no será computada a los efectos de la determinación de los límites de endeudamiento del Poder Ejecutivo."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"**Artículo 2º**.- Será aplicable al Banco Hipotecario del Uruguay y al Banco de la República Oriental del Uruguay el artículo 18, literal c) del Decreto - Ley Nº 15.322, de 23 de setiembre de 1982, sus concordantes y modificativas.

La incompatibilidad dispuesta en el artículo 18, literal c) del Decreto - Ley Nº 15.322, de 23 de setiembre de 1982, se mantendrá hasta un año después del abandono del cargo por el funcionario correspondiente."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"**Artículo 3º**.- Serán aplicables a los miembros de los Directorios del Banco Hipotecario del Uruguay y del Banco de la República Oriental del Uruguay los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a capitalizar hasta en U$S 550:000.000 (quinientos cincuenta millones de dólares americanos de los Estados Unidos de América) al Banco Hipotecario del Uruguay, por la vía de la subrogación de su deuda con el Banco Central del Uruguay, refinanciada según convenio entre ambas instituciones de 2 de julio de 1998, y sin perjuicio de lo que se disponga acerca de las gestiones de cobro de la deuda referida.

El Banco Hipotecario del Uruguay:

a) cancelará todos los créditos contra el Poder Ejecuti-

vo, que se encuentren cubiertos por previsiones de incobrabilidad en por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento);

b) cederá al Poder Ejecutivo créditos contra el sector privado cubiertos por previsiones de incobrabilidad en por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento).

La suma de lo establecido en los literales a) y b) precedentes, no podrá superar el importe referido en el inciso primero.

La deuda a que refiere el primer inciso del presente artículo no será computada a los efectos de la determinación de los límites de endeudamiento del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º.- Será aplicable al Banco Hipotecario del Uruguay y al Banco de la República Oriental del Uruguay el artículo 18, literal c) del Decreto-Ley Nº 15.322, de 23 de setiembre de 1982, sus concordantes y modificativas.

La incompatibilidad dispuesta en el artículo 18, literal c) del Decreto-Ley Nº 15.322, de 23 de setiembre de 1982, se mantendrá hasta un año después del abandono del cargo por el funcionario correspondiente.

ARTICULO 3º.- Serán aplicables a los miembros de los Directorios del Banco Hipotecario del Uruguay y del Banco de la República Oriental del Uruguay los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995.**"**

9) FRUTAS, FLORES Y HORTALIZAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el punto que figura en primer término del Orden del Día: "Discusión particular del proyecto de ley aprobado con modificaciones por la Cámara de Representantes, por el que se gravan con el IVA las frutas, flores y hortalizas para financiar el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja. (Carp. Nº 751/02 - Rep. Nº 430/02 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 751/02
Rep. Nº 430/02

Presidencia de la
República Oriental del Uruguay

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 19 de marzo de 2002.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se grava con el Impuesto al Valor Agregado las frutas y hortalizas, y se crea el Fondo de Reconstrucción y Fomento para atender a los productores afectados por el fenómeno climático de 10 de marzo de 2002.

Se crea un Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja que tendrá como finalidad contribuir a cubrir los costos para recomponer la capacidad productiva de los afectados por el fenómeno climático de 10 de marzo de 2002, promover la adopción de los seguros agrícolas a través del abaratamiento de los mismos (subsidio de primas, creación de un fondo de catástrofes climáticas) y apoyar programas para fomentar la integración de la cadena hortifrutícola y la mejora de la calidad de la producción.

El Fondo será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo, quien actuará de acuerdo a las directivas y criterios que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Respecto del primer objetivo, esto es atender las pérdidas ocasionadas por el temporal, el Fondo se utilizará para avalar los créditos que a estos efectos se implementen de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, y para cubrir intereses y una cuota parte de las propias amortizaciones de los créditos; con lo cual se incluye un subsidio directo a ser determinado por la reglamentación.

Respecto de la promoción del uso de seguros agrícolas, se utilizará parte del Fondo para subsidiar las primas y para conformar un fondo de catástrofe; ambas cosas determinarán un fuerte abaratamiento de los seguros para los productores.

Los créditos otorgados al amparo de esta Ley quedarán exonerados de los tributos que los gravan y a su vez los beneficiarios de los mismos no estarán obligados a presentar los certificados que normalmente se solicitan (BPS y DGI).

El Fondo de Reconstrucción y Fomento se constituye con un aporte del equivalente a 5 millones de dólares por año. La fuente de los recursos del Fondo, provienen del Impuesto al Valor Agregado de las frutas y hortalizas, el cual se establece en la misma Ley, buscándose el objetivo de generar recursos para el Fondo. Los principales elementos de la propuesta son los siguientes:

Se mantiene el IVA en suspenso hasta que el producto sea vendido a un sujeto pasivo del IRIC (ventas entre productores-IVA en suspenso).

Para el caso de los productores agropecuarios que vendan a sujetos pasivos del IRIC y por lo tanto discriminen el IVA en la boleta, se les asigna un crédito igual al que se establece en la factura.

El diseño de estas medidas no compromete al consumo desde que el Estado no recibirá parte alguna de la recaudación del impuesto que se propone ya que la totalidad de lo recaudado tiene:

a) como primer destino el financiamiento del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja de modo de promover la integración vertical de la cadena agroindustrial de frutas y hortalizas y de mejora de la calidad de la producción;

b) la promoción de seguros agrarios, a través del subsidio de las primas y la creación de un fondo de emergencia para catástrofes climáticas; y,

c) el remanente será destinado por el Poder Ejecutivo a la posterior disminución de las alícuotas del Impuesto a las Retribuciones Personales dando prioridad a los estratos de ingresos más bajos.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Alberto Bensión, Ing. Agr. Gonzalo González.**

PROYECTO DE LEY

FONDO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO DE LA GRANJA

CAPITULO I

CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO DE LA GRANJA

Art. 1º.- Créase el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja (FRFG), con destino a:

1. Atender las pérdidas en materia de infraestructura productiva y capital de giro de los productores afectados por el fenómeno climático de 10 de marzo de 2002.

2. Promover los seguros agrarios, a través del subsidio de las primas y la creación de un fondo de emergencia para catástrofes climáticas.

3. Apoyar programas de fomento de la integración horizontal y vertical de la cadena agroindustrial de frutas y hortalizas y de mejora de la calidad de la producción.

Art. 2º.- El Fondo creado por el artículo anterior se financiará con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a frutas y verduras en las condiciones que se establecen en la presente Ley, afectándose al Fondo hasta un monto equivalente a U$S 5.000.000 (cinco millones de dólares americanos), del importe que se recaude por el referido impuesto.

Art. 3º.- La Administración del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja estará a cargo de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y será realizada de acuerdo a las directivas y criterios que determinará oportunamente el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 4º.- Para atender las pérdidas ocasionadas por el temporal de 10 de marzo de 2002, el Fondo respaldará la concesión de una asistencia financiera especial cuyo monto deberá tener en cuenta las estimaciones de daño que realicen las oficinas competentes. En este caso, se podrá afectar el porcentaje que determine la reglamentación del monto total de las estimaciones realizadas para cubrir en forma no reintegrable las pérdidas de los afectados. Los fondos podrán ser canalizados a través de las instituciones financieras que correspondan. La CND podrá garantizar hasta el monto que establezca la reglamentación la cuota parte del préstamo concedido a cada afectado. Los gravámenes de cualquier naturaleza que pesen sobre los afectados, no serán oponibles a los beneficios que perciban por esta Ley.

Art. 5º.- Los créditos concedidos al amparo del artículo 4 de la presente Ley quedarán exonerados de los tributos que los gravan. Asimismo no se exigirán los certificados que justifican estar al día con sus obligaciones tributarias.

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO DEL FONDO

Art. 6º.- El Fondo se financiará con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a frutas y verduras en las condiciones que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 7º.- Derógase el Literal A) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996.

Art. 8º.- Agréguese al artículo 6º del Título 10 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente literal:

"I) Quienes tributen el Impuesto a la Enajenación de

Bienes Agropecuarios por los bienes incluidos en el literal J) del artículo 1º del Título 9 del Texto Ordenado de 1996".

Art. 9º.- Modíficase el inciso 1º del artículo 11 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"IVA agropecuario - Impuesto a facturar. El impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la circulación de productos agropecuarios en su estado natural -con excepción de las frutas y hortalizas-, no será incluido en la factura o documento equivalente permaneciendo en suspenso a los efectos tributarios hasta tanto se transforme o altere la naturaleza de los mismos. En este último caso, los enajenantes deberán incluir el impuesto que resulte de aplicar la tasa que corresponda sobre el importe total neto contratado o facturado y no tendrán derecho a crédito fiscal por el IVA en suspenso.

Para el caso de frutas y hortalizas en estado natural, el Impuesto al Valor Agregado se mantendrá en suspenso hasta tanto los productores agropecuarios enajenan dichos productos a sujetos pasivos del IRIC o cuando se importen."

Art. 10.- No corresponderá el Impuesto al Valor Agregado en las enajenaciones a contribuyentes de la industria citrícola o vitivinícola correspondiente a frutas y hortalizas, en caso de su inclusión no dará derecho a crédito del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las compras.

Art. 11.- Los productores agropecuarios que enajenen frutas y hortalizas a sujetos pasivos del IRIC y que por lo tanto discriminen en la factura el Impuesto al Valor Agregado, contarán -al momento de realizar la liquidación- de un crédito fiscal equivalente al 100% del IVA facturado en el período que se liquida. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en la cual se controlará ese crédito.

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal por el IVA incluido en la documentación de aquellas adquisiciones que integren el costo de las operaciones gravadas, hasta un máximo del 10% del importe que corresponda por inciso anterior.

Art. 12.- El Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones e importaciones de frutas y hortalizas que realicen los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, se deducirá exclusivamente del impuesto correspondiente a las enajenaciones de dichos bienes. Si de la liquidación surgiera un excedente por tal concepto, dicho excedente se deducirá del impuesto correspondiente a las enajenaciones de los referidos bienes que se realicen en períodos posteriores.

Art. 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las alícuotas del Impuesto a las Retribuciones y Prestaciones creado por el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.294 de 23 de junio de 1982, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley Nº 16.697 de 25 de abril de 1995 y el adicional previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 17.453 de 28 de febrero de 2002. El abatimiento deberá guardar relación con la diferencia entre la recaudación total del impuesto que se crea en la presente Ley, deducidos los montos destinados al Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja; dando prioridad a los estratos de ingresos más bajos.

Alberto Bensión, Ing. Agr. Gonzalo González.

Carp. Nº 751/02
Rep. Nº 430/02
Anexo I

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO DE LA GRANJA

Artículo 1º. (Creación).- Créase el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja (FRFG), con destino a:

1. Atender las pérdidas en materia de infraestructura productiva y capital de giro de los productores afectados por el fenómeno climático de 10 de marzo de 2002.

2. Promover los seguros agrarios del sector granja contribuyendo hasta con U$S 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) anuales para subsidiar hasta el 60% (sesenta por ciento) de las primas.

3. Crear un fondo de emergencia para catástrofes climáticas.

4. Financiar una estrategia integral de apoyo al desarrollo de la granja vegetal.

5. Apoyar programas de fomento de la integración horizontal y vertical de la cadena agroindustrial de frutas y hortalizas.

6. Apoyar la creación de un mercado regional en el Litoral Norte del país, que permita consolidar la producción hortifrutícola de los departamentos de esa región.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca elaborará en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, un Plan Estratégico para el sector de la granja vegetal, con amplia participación de la Junta Nacional de la Granja (JUNAGRA), que:

A) Promueva el crecimiento de la oferta de productos de granja en condiciones de costo y calidad que aseguren la competitividad de la misma en mercados externos o internamente frente a productos importados.

B) Reduzca la vulnerabilidad de los ingresos y del empleo en la granja vegetal a través de políticas estables y compensaciones frente a desequilibrios e imprevistos.

C) Mejore el acceso de los pequeños empresarios rurales vinculados a la actividad de aquellos servicios que les permitan elevar su competitividad y sustentabilidad.

La propuesta del plan será puesta en conocimiento de la Asamblea General dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior.

El Plan Estratégico se implementará garantizando la participación de los instrumentos técnicos y financieros de que dispone el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en particular los programas con financiamiento externo que están en ejecución.

Artículo 2º. (Recursos).- El Fondo creado por el artículo anterior se financiará con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, hortalizas y flores en las condiciones que se establecen en la presente Ley.

Artículo 3º. (Administración).- La Administración del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja será realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El impuesto con destino al Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja que se crea en la presente Ley, será recaudado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General Impositiva, siendo depositado mensualmente en la Cuenta Unica Nacional, en una subcuenta denominada “Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja”, a la orden del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. A tal efecto, la Contaduría General de la Nación habilitará en el Inciso 24 - Diversos Créditos, un crédito presupuestal equivalente a dicha recaudación.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por resolución fundada, determinará las prioridades específicas inherentes para el uso de dicho Fondo al cumplimiento de actividades conexas al mismo, con excepción de retribuciones personales.

Los gastos de funcionamiento del Fondo no podrán exceder el 2% (dos por ciento) de los recursos totales disponibles.

Artículo 4º. (Asesoramiento).- El Consejo Directivo de la Junta Nacional de la Granja (JUNAGRA) asesorará preceptivamente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en todos los aspectos concernientes a la utilización del Fondo.

Artículo 5º. (Fiscalización).- Créase una Comisión Fiscal Honoraria integrada por un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y tres delegados del sector productivo, uno de ellos del norte del Río Negro, los que serán propuestos de común acuerdo por las instituciones privadas que integran la Junta Nacional de la Granja (JUNAGRA), cuyos cometidos serán la fiscalización y el seguimiento de la administración del Fondo.

Artículo 6º. (Atención de las pérdidas).- Para atender las pérdidas ocasionadas por el fenómeno climático de 10 de marzo de 2002, el Fondo respaldará el otorgamiento de una asistencia financiera especial cuyo monto máximo podrá ser el equivalente al daño estimado por las oficinas competentes.

La asistencia especial prevista en el inciso anterior podrá ser canalizada a través de instituciones de intermediación financiera y será total o parcialmente no reintegrable, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

A los efectos de establecer la cuota parte no reintegrable, la reglamentación deberá ajustarse a los siguientes criterios:

A) Para los productores de escaso tamaño económico y con daños menores a los U$S 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), la asistencia no será reintegrable.

B) Los productores cuyas necesidades de financiamiento no superen los U$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), podrán obtener hasta un 70% (setenta por ciento) del crédito en calidad de no reembolsable.

C) Cuando las necesidades financieras superen el tope

establecido en el literal anterior, pero sean menores a los U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), la parte no reembolsable del crédito no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento).

D) Cuando las necesidades financieras excedan a los U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), la parte no reintegrable del crédito no podrá superar el tope porcentual del literal anterior y requerirá decisión fundada de la administración del Fondo y aprobación expresa de la Comisión Honoraria Fiscal prevista en el artículo anterior.

E) Los niveles máximos de apoyo se otorgarán a los productores afectados cuyo monto de daño en términos absolutos sea bajo y siempre que ese monto sea proporcionalmente significativo en relación al valor total de la unidad productiva.

F) Las indemnizaciones que los productores afectados hayan recibido por cualquier otro concepto deberán ser descontadas de la asistencia especial que le correspondiera en aplicación de los literales anteriores.

El Fondo creado por el artículo 1º de la presente ley garantizará la cuota parte del préstamo concedido a cada afectado hasta el monto que establezca la reglamentación. Asimismo podrá afectarse parte de lo recaudado para la formación de un Fondo de Garantía tendiente a respaldar los créditos que se obtengan con la finalidad establecida en la presente Ley.

Los fondos de asistencia que se otorguen de acuerdo a lo establecido en el presente artículo serán inembargables y no estarán sujetos a ningún tipo de gravamen.

Artículo 7º. (Exoneración).- Los créditos concedidos al amparo del artículo 6º de la presente ley quedarán exonerados de los tributos que los gravan. Asimismo no se exigirán los certificados que justifican estar al día con sus obligaciones tributarias.

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO DEL FONDO

Artículo 8º. (Financiamiento).- El Fondo se financiará con el producido total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de frutas, flores y hortalizas, en las condiciones que se señalan en los artículos 9º a 15 de la presente ley. Dichos artículos quedarán derogados a partir del 1º de julio de 2005.

Artículo 9º. (Exoneración suspendida).- La exoneración dispuesta en el Literal A) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, quedará suspendida hasta el 1º de julio de 2005.

Artículo 10. (Sujeto pasivo).- Agrégase al artículo 6º del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente literal:

"K) Quienes tributen el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios por frutas, flores y hortalizas".

Artículo 11. (IVA agropecuario).- Modifícase hasta el 1º de julio de 2005 el inciso primero del artículo 11 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"IVA agropecuario. Impuesto a facturar.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la circulación de productos agropecuarios en su estado natural -con excepción de frutas, flores y hortalizas-, no será incluido en la factura o documento equivalente permaneciendo en suspenso a los efectos tributarios hasta tanto se transforme o altere la naturaleza de los mismos. En este último caso, los enajenantes deberán incluir el impuesto que resulte de aplicar la tasa que corresponda sobre el importe total neto contratado o facturado y no tendrán derecho a crédito fiscal por el IVA en suspenso.

Para el caso de frutas, flores y hortalizas en estado natural, el régimen del impuesto en suspenso cesará:

a) cuando los productores agropecuarios enajenen dichos bienes a sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio y,

b) cuando los referidos bienes se importen".

Artículo 12. (Tasa mínima).- Agrégase al artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente literal:

"G) Frutas, flores y hortalizas en su estado natural, en tanto cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

i) Que el enajenante sea contribuyente de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y al Valor Agregado y no se encuentre comprendido en el inciso primero del artículo 61 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996, ni en el impuesto creado por los artículos 590 y siguientes de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

ii) Que la enajenación sea realizada a un consumidor final. No se consideran comprendidos en este concepto las enajenaciones efectuadas a empresas".

Artículo 13. (Deducciones no admitidas).- Los contribuyentes citrícolas o vitivinícolas sean estos exportadores o industriales, no podrán deducir en su liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el impuesto incluido en sus adquisiciones de frutas, esté o no discriminado en la factura correspondiente.

Artículo 14. (Créditos fiscales).- Los productores agropecuarios que enajenen frutas, flores y hortalizas a sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC) y que por lo tanto discriminen en la factura el Impuesto al Valor Agregado (IVA), contarán -al momento de realizar la liquidación- de un crédito fiscal equivalente al 100% (cien por ciento) del IVA facturado en el período que se liquida. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en la cual se controlará ese crédito.

El Poder Ejecutivo otorgará un crédito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la documentación de aquellas adquisiciones que integren el costo de las operaciones gravadas, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del importe que corresponda por el inciso anterior.

A los efectos de las liquidaciones previstas en los incisos anteriores no será exigible que los productores tengan contabilidad suficiente.

Artículo 15. (Deducción IVA).- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones e importaciones de frutas, flores y hortalizas que realicen los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, se deducirá exclusivamente del impuesto correspondiente a las enajenaciones de dichos bienes. Si de la liquidación surgiera un excedente por tal concepto, dicho excedente se deducirá del impuesto correspondiente a las enajenaciones de los referidos bienes que se realicen en períodos posteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los saldos acreedores al cierre del ejercicio que provengan exclusivamente de diferencias de tasas, integrarán el costo de ventas y no serán tenidos en cuenta en las futuras declaraciones juradas.

Artículo 16. (Declaración).- Se declara que las citas a las normas del Texto Ordenado 1996 se refieren a las normas legales que le dan origen.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de mayo de 2002.

Guillermo Alvarez
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión particular.

Tiene la palabra el señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- Antes que nada, voy a hacer una aclaración sobre las carátulas de los repartidos que tenemos, a los efectos de considerar este proyecto de ley. El Repartido Nº 430, Carpeta 751, contiene el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, que es el que hoy tiene que considerar el Senado de la República, en una sola votación, porque modificó el proyecto aprobado en este Cuerpo. Este es el proyecto de ley que no tuvo votos mayoritarios por la afirmativa en la Comisión de Hacienda.

El otro Repartido contiene el Mensaje del Poder Ejecutivo, disposiciones citadas y además una aclaración que puede inducir a confusión, porque dice: "El proyecto no obtuvo en Comisión los votos necesarios para su aprobación. Miembro Informante en minoría el Sr. Senador Alejandro Atchugarry (informe verbal)". Las dos cosas se aplican al otro repartido y no a este, que contiene el proyecto que originalmente envió el Poder Ejecutivo, luego el Senado modificó, más adelante fue a la Cámara de Representantes, donde también tuvo modificaciones, y ahora volvió a este ámbito.

En el día de ayer, en la Comisión de Hacienda del Senado, el proyecto que ahora recibimos -que viene de la Cámara de Representantes y acerca del cual es necesario pronunciarse en una sola votación- fue el que no reunió una mayoría afirmativa. Por esta razón hoy hay un informe en mayoría -que trataré de realizar en la forma más sintética posible- y uno en minoría, que presentará el señor Senador Atchugarry.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda que de acuerdo con el régimen de discusión, el tiempo de que dispone cada señor Senador es de veinte minutos.

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo, señor Presidente; voy a utilizar menos de ese tiempo.

Recuerdo que el señor Senador Ortiz siempre decía a cada uno que afirmaba que iba a ser breve: "Va a ver que no lo logra". Espero que no se me aplique esta vieja afirmación del recordado señor Senador Ortiz.

Señor Presidente: la verdad es que el proyecto de ley ha llegado con muchos cambios, lo que revela -esta es una opinión personal- que la Cámara de Representantes trabajó intensamente. A mi juicio, como producto de dicho trabajo incorporó diversas modificaciones que yo sintetizaría en siete categorías.

Dicho sea de paso, la Secretaría de la Comisión de Hacienda del Senado ha elaborado un muy buen estudio comparativo entre el proyecto aprobado por el Senado y el

que viene de la Cámara de Representantes, destacando en letra negrita las modificaciones, metodología que favorece mucho la ubicación de las diferencias que voy a sintetizar rápidamente.

El primer conjunto de diferencias refiere a las finalidades del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja que están en el artículo 1º del proyecto de ley. Allí se modifican estas finalidades, sobre todo en lo que refiere a los límites del apoyo financiero a recibir por la granja y a los objetivos de la estrategia de apoyo al sector granjero, que se ha enriquecido bastante en el nuevo artículo 1º que ofrece la Cámara de Representantes.

La segunda categoría de modificaciones y diferencias tiene que ver con la administración del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja y con la recaudación del tributo. Esto es, cómo se va a recaudar el impuesto que financia el Fondo y cómo se va a administrar.

Eso lo pueden advertir los señores Senadores en el artículo 3º del proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes.

La tercera modificación es muy breve, y establece el asesoramiento preceptivo de la Junta Nacional de la Granja. Si bien ello estaba previsto en el proyecto aprobado por el Senado, no tenía el carácter de preceptivo. Se trata de un cambio sencillo de exponer, pero muy importante a los efectos de conformar una opinión.

El cuarto conjunto de modificaciones refiere a la integración y los cometidos de la Comisión Fiscal Honoraria, aspectos que se encuentran en los artículos 5º y 6º del proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

En quinto lugar, se introducen varias modificaciones en el artículo 6º -y a esto se debería prestar especial atención- referidas a la determinación de la atención de las pérdidas, estableciéndose límites de montos y procedimientos de atención que no figuraban en el proyecto aprobado por el Senado.

En sexto término, como novedad, se prevé la posibilidad -se trata de una disposición facultativa y no obligatoria- de establecer un fondo de garantía, además del apoyo que se recibe por la vía del proyecto.

Finalmente, señor Presidente, llegamos a la séptima modificación -y a mi juicio la más importante, a los efectos de tomar una posición sobre el proyecto-, que tiene que ver con la operación del Impuesto al Valor Agregado de frutas, flores y hortalizas con el que se financia este Fondo.

Deseo señalar que en lo que refiere a los productos importados, en el momento de su ingreso al país, no hay cambios respecto al proyecto aprobado por el Senado; siguen tributando la tasa básica del IVA, el 23%, más el adelanto de IVA, de acuerdo con lo que se establezca al efecto. En realidad, no queda claro cuál es el monto del adelanto; podría ser de 5%, de 10% o de otro porcentaje que se establezca al efecto, ya que no hay nada que lo prohíba. Por lo tanto, podrá existir un aporte impositivo obligatorio del 33%, por ejemplo, si se paga un adelanto del 10%; del 28%, si el adelanto es del 5%, o de otra cantidad si se establece un porcentaje distinto de 5% o 10%. En definitiva, insisto, en lo relativo al ingreso del producto importado no hay cambios. Sí los hay -y acá está la novedad tributaria que incluye el proyecto proveniente de la Cámara de Representantes- en el hecho de que en el resto de la cadena de comercialización por parte de sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, se tributa a la tasa mínima del IVA, esto es, el 14%, y no a la básica, que es del 23%.

¿Qué quiere decir esto que he explicado con palabras técnicas un tanto complejas? Que la cadena de comercialización -los supermercados, pero no los almacenes de barrio ni las ferias vecinales- tributa el 14% y no el 23%, como establecía el proyecto del Senado. Por supuesto, toda la parte de crédito fiscal que exime de impuestos al productor nacional se mantiene con la misma redacción, ya que no fue modificada por la Cámara de Representantes. En suma, el producto importado queda en el 23% más el adelanto de IVA. Luego, en su comercialización, al igual que en la del producto nacional, a través de supermercados -voy a hablar en términos sencillos-, se tributa a la tasa mínima del 14%.

¿Por qué hemos votado negativamente este proyecto de ley quienes ayer representamos la mayoría de presentes en la Comisión de Hacienda? Lo hicimos porque sin perjuicio de los cambios analizados en esas siete categorías a las que hice referencia, el que ahora se incluye en materia tributaria, a nuestro juicio no altera en forma significativa los argumentos que fundamentalmente había manejado la minoría de la Comisión cuando el Senado trató este proyecto de ley, desde el punto de vista de su impacto sobre los precios al consumo. Lo único que se altera son algunos de los precios al consumo de productos de esta categoría, comercializados a través de supermercados. Es así que se atempera el precio que el supermercado podrá cobrar al público cuando enajene productos de esta naturaleza, y me refiero a flores, frutas y hortalizas. Con ello se disminuye, en una proporción no determinada -y espero ser claro en este punto-, la diferencia que existirá entre los precios de comercialización a través de los supermercados y los que se realicen por intermedio de bocas de expendio que no pagan el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, tales como almacenes, ferias vecinales, etcétera. En el proyecto aprobado por el Senado, la diferencia entre esos precios era mayor a la que se establece en esta iniciativa.

Espero haber trasmitido con claridad el cambio que se efectuó a nivel de la Cámara de Representantes. A nuestro juicio, no se trata de una modificación significativa; es más: no la podemos medir en términos rigurosos. No sé si los colegas que componen la mayoría que existía ayer en la Comisión de Hacienda comparten este criterio.

En consecuencia, no varía nuestra opinión, y en la medida en que hoy debe haber una sola votación, afirmativa o negativa -no se trata como un proyecto de ley común-, quisiéramos mantener la posición negativa al respecto. Además, subsiste otro de los aspectos fundamentales que había estado en la base de nuestra oposición, que es el condicionamiento inconveniente que desde el principio se estableció entre esta propuesta y el socorro a los granjeros que sufrieron los desbordes climáticos del pasado 10 de marzo.

En definitiva, señor Presidente, estos son los fundamentos del voto mayoritariamente negativo que se registró entre los asistentes a la Comisión de Hacienda en el día de ayer. Quedo a la orden del Senado por si alguna de las complejas cuestiones tributarias no quedó clara en mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Atchugarry.

SEÑOR ATCHUGARRY.- La exposición del señor Senador Astori nos ahorra buena parte del trabajo de presentación. Por lo tanto, vamos a ir de lleno a lo que nos parece es el resultado económico de las modificaciones que introdujo la Cámara de Representantes.

Quizás sea un poco difícil visualizar el armado que se ha realizado y, en tal sentido, vamos a tratar de explicarlo con ejemplos.

Como todos recordamos -y así se mantiene-, el productor nacional está en un sistema de IVA en suspenso cuando vende al sujeto pasivo de IRIC como, por ejemplo, un supermercado. Factura IVA con el 23% y recibe un crédito automático. Quiere decir que el productor no lo paga, pero lo trasmite. De hecho, puede llegar a rescatar el IVA de los insumos en hasta un 10% del valor de sus facturas. Por lo tanto, habría una pequeña disminución de costos.

Como el supermercado va a facturar al público -única hipótesis en la que se aplica la tasa mínima del 14%-, en rigor, nosotros percibimos que si el supermercado remarca un 50% y vende al público al mismo precio que antes de aplicar el IVA, va a poder trasmitir este impuesto de la siguiente manera. Si compró por $ 100, hoy recibe $ 23 de IVA del productor, que tampoco paga. Si remarca un 50% o algo más, todos vemos que el 14% sobre $ 150 es menor que los $ 23 que recibe. Quiere decir que está recibiendo un crédito de IVA que no sólo cubre el costo -o sea, lo que pagó por el insumo-, sino también su margen de administración y utilidades. Por lo tanto, el supermercado va a estar en condiciones de seguir ofreciendo el producto al mismo precio al público, a condición de que no remarque más allá del 60%. Naturalmente, en cuanto a los minoristas y a las ferias, seguimos en la tesis original del Senado, es decir, que no se introduce el IVA en esa cadena.

Respecto al producto importado, el importador va a pagar 23% más el 5% o 10%, según cuál sea el anticipo a ventas que esté vigente en ese momento, y también lo va a transferir. En consecuencia, en el caso de la fruta y la verdura importada se da el mismo fenómeno en el supermercado -que recibe al 23% y cubre su margen de comercialización-, que en el minorista o el feriante, donde el IVA es un costo y su margen no está gravado por ese impuesto. Ambos van a poder entregar el producto con un encarecimiento del precio al nivel del importador, que sí se trasmite, como IVA en un caso y como costo en el otro. Entonces, desde el punto de vista de los precios mayoristas o productor-importador, hay una diferencia del 23% más el anticipo vigente o, si se prefiere, una protección de ese margen. Quienes son tributarios de IRIC, en la práctica, resultan exentos de IVA, porque reciben IVA a tasa básica y lo trasmiten a tasa mínima; el juego de esas dos tasas hace que con márgenes razonables no haya que pagar el impuesto en la práctica, por estar cubierto por el IVA Compras. Este es un primer aspecto que, seguramente, hará que la recaudación caiga y probablemente no supere los U$S 9:000.000. De cualquier manera, para los propósitos que se le marcan al Fondo, parecería ser suficiente.

Por otra parte, también hay una modificación en las indemnizaciones. En el primer caso no estaban establecidos los niveles de créditos no reembolsables, pero ahora se hace una escala según la cual hasta U$S 3.000 es totalmente no reintegrable, hasta U$S 20.000 el 70% es no reintegrable y el resto lo establecerá la reglamentación, pero puede llegar hasta el 50%.

En primer lugar, siento que esta es una manera práctica de poder atender la emergencia y, en segundo término, sigue existiendo un margen de diferencia tributaria claramente a favor de la producción nacional. En la versión de la Cámara de Representantes, vía recaudar menos, han cuidado de mejor manera la posibilidad de que el consumidor reciba un impacto menor. En último término, ese impacto menor estará en esa diferencia de tasas del 23% al 14%, por lo que con certeza la producción nacional no va a recibir incremento alguno por este régimen, tanto en la feria como en el supermercado, y habrá un cierto incremento en la producción importada, aunque menor que en la versión original del Senado; de ahí que también se recaude menos. La diferencia de recaudación está en eso menos que va a pagar el consumidor.

Por todas esas razones, señor Presidente, y sumado a las otras diferencias que señaló el señor Senador Astori, que se han incorporado claramente a favor de programas de desarrollo y de integración de la cadena agroindustrial, en la cual tenemos cifradas expectativas, pensamos que es de recibo votar este proyecto. Además, la alternativa sería pasarlo a la Asamblea General que, como indican los precedentes, sería como decir que nos vamos a quedar sin instrumento. Estamos a dos meses de los fenómenos climáticos, y si bien es una solución perfectible -como todas, y de hecho la Cámara de Representantes la ha mejorado-, creo que es adecuada y, sobre todo, rápida.

Por lo tanto, recomiendo al Cuerpo aceptar las modificaciones de la Cámara de Representantes en el bien entendido de que votar en contrario es quedarnos sin instrumento.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: no quiero cebarme con el diccionario, pero quiero plantear algo que es importante que quede de manifiesto en la discusión legislativa.

Este impuesto es a las frutas, flores y, según las circunstancias, a las denominadas legumbres u hortalizas. La verdad es que nadie sabe con exactitud cómo se definen unas u otras. Esto no es intrascendente porque determina la base impositiva y si se aplica o no el IVA a determinados productos agrarios, con todas las consecuencias que se pueden imaginar. Por ejemplo, y dejo pendiente una pregunta: ¿se aplica este tributo a papas y boniatos? ¿Los tubérculos -que lo son los anteriores-, están incluidos en "legumbres" u "hortalizas"? Yo no tengo la respuesta, pero cualquiera puede advertir la diferencia del alcance de la ley en un caso o en el otro. El Diccionario de la Real Academia Española nos ayuda muy poco. Establece que "fruta" es el "Fruto comestible de ciertas plantas cultivadas, como la pera, guinda, fresa, etc.", por lo que no define con exactitud lo que se procura introducir como base impositiva. Respecto a las hortalizas, el diccionario es aún más genérico y nos da más dificultades que definiciones. Concretamente, dice que "hortaliza" es "Planta comestible que se cultiva en las huertas". Es decir que la define por el lugar de cultivo y no por el tipo de planta involucrada. Y el "Huerto", que sería nuestro remedio, está definido como "Terreno de corta extensión, generalmente cercado de pared, en que se plantan verduras, legumbres y árboles frutales". Esta es una definición muy española, en el hábito y en el uso español, pero está muy lejos de reflejar la intención de los que hemos votado aquí y en la Cámara de Representantes, y el uso vernáculo de estas expresiones.

Finalmente, el término "legumbres" se define como "Todo género de fruto o semilla que se cría en vainas y, por extensión, se aplica a cualquier planta que se cultiva en las huertas", con lo cual seguimos en la absoluta indefinición. Quizás, en las etapas iniciales del proyecto de ley deberíamos haber recurrido a un punto de vista más científico. Estimo que esta situación tiene arreglo. A esta altura, no vamos a cambiar el texto de este proyecto para introducir aspectos gramaticales que no son meras elucubraciones. Hice una pregunta que nadie me pudo responder; no me refiero a miembros del Senado, sino a varias personas a quienes consulté. Concretamente, pregunté si la papa y el boniato están gravados mediante esta disposición. Algún señor Senador me acota desde su banca que son tubérculos. Exactamente, así lo dice el diccionario. Pero, entonces, ¿están comprendidos entre las hortalizas y las legumbres?

Creo que es bueno que quede constancia en la discusión legislativa de estas consideraciones. Quizás los señores Senadores que han trabajado en el tema, aun cuando hayan sido miembros informantes en un sentido o en otro, puedan ayudar para refrendar con su opinión para que quede como definición, el recurrir a las definiciones técnicas a los efectos de la posterior interpretación legal. El artículo 19 del Código Civil -en el capítulo correspondiente a la interpretación de las leyes- expresa: "Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso." Si bien entiendo que en el proyecto no se procuró fijar aspectos técnicos, de ciencia ni de arte, como pide el Código, todos estamos de acuerdo en que la definición, que indefectiblemente deberá hacerse, va a reposar en los aspectos técnicos de la profesión agronómica -vale decir, en nuestro país- de la Facultad de Agronomía, que es la que puede clarificar con exactitud estos aspectos.

Si ambos señores miembros informantes -es obvio que a estos efectos quien habla no puede tener más que la responsabilidad de sus palabras- comparten esta manera de pensar, se podrían ahorrar muchas dificultades posteriores, ya que la definición común es inexistente por lo poco precisa. He preguntado a quinteros y gente que trabaja en ferias, cómo definen estas expresiones; y cuando ahondé en las preguntas, se perdieron en la respuesta. La pregunta sólo se responde desde el punto de vista técnico que, en este caso, es la ciencia de la agronomía, de las plantas, si se me permite esta ligereza en el lenguaje. Será esta la única manera de que la ley pueda aplicarse con claridad en casos límite.

Acudo nuevamente a los señores miembros informantes para que la que estamos haciendo quede en la discusión legislativa como una interpretación clara de su formulación. Era cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede haber una instancia en la cual el Senado vote el envío de la versión taquigráfica de las expresiones del señor Senador García Costa al Poder Ejecutivo, a fin de que tenga en cuenta estos aspectos en la reglamentación de la ley.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si los miembros informantes están de acuerdo con esto -que, a mi juicio, es una necesidad-, no me cabe la menor duda de que el Poder Ejecutivo va a aplicar la ley con el alcance al que me he referido. Pero tengo muchos colegas que son brillantes y muy capaces de discutir hasta el hartazgo y ante los estrados, qué se entiende por legumbres o, como ahora se llama, hortalizas; cuáles están comprendidas y cuáles no.

Repito que el tema no es banal; aún más en algunos aspectos es trascendente. Creo que se soluciona perfectamente si los dos miembros informantes están de acuerdo con las palabras que he manifestado. De esa manera, quedará claramente establecido en la discusión legislativa que las expresiones son técnicas y a la técnica remitirse en los casos de conflicto que se planteen.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: comparto la inquietud del señor Senador García Costa y pienso que puede ser una parte relevante de la trayectoria fidedigna del presente proyecto de ley. Ahora bien, si nos cebamos mucho -para utilizar el mismo verbo que el señor Senador García Costa-, esto va derecho a la Asamblea General. Por eso creo que convendría que quedara en la historia fidedigna de la trayectoria del proyecto de ley.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Comparto las dificultades que ha señalado el señor Senador García Costa. En cualquier caso, como la mecánica que se establece en el artículo 19 del Título 10 de este proyecto de ley es la exoneración -puesto que dice "Exonérase: Las enajenaciones de: A) Frutas, verduras y productos hortícolas"-, y desde que estamos suspendiendo la vigencia, todo está comprendido en la tasa del IVA.

Sin perjuicio de ello, reitero que comparto las expresiones que ha realizado el señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aceptan las modificaciones interpuestas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley.

(Se vota:)

- 15 en 28. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

10) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 17 y 17 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Barrios Tassano, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, García Costa, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Riesgo, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili** y **Xavier**.)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

-

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/02 - Central de Impresiones Ltda.